



Informe sobre la organización del proceso de elección de autoridades municipales en el municipio de Xoxocotla, Morelos

**Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos
Indígenas
Consejo Estatal Electoral**

Septiembre de 2021

Informe sobre la organización del proceso de elección de autoridades municipales
en el municipio de Xoxocotla, Morelos, correspondiente al mes de septiembre de
2021

El día 24 de julio de 2021 el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió la sentencia TEEM-JDC-306/2021-3 Informe sobre los avances en la organización del proceso de elección de autoridades municipales en el municipio de Xoxocotla, Morelos, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

...

Segundo.- Se declara la nulidad de la convocatoria y del Consejo Electoral Comunitario Temporal de Xoxocotla 2021 por sistemas Normativos del proceso de elección para elegir autoridades municipales del municipio de Xoxocotla, Morelos y en consecuencia todos los actos realizados por el mismo...

Tercero.- Se vincula al Concejo Municipal Electoral, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la Secretaría de Gobierno del Estado, así como a la Delegación Morelos de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que se actúe de conformidad a lo acordado en la presente resolución.

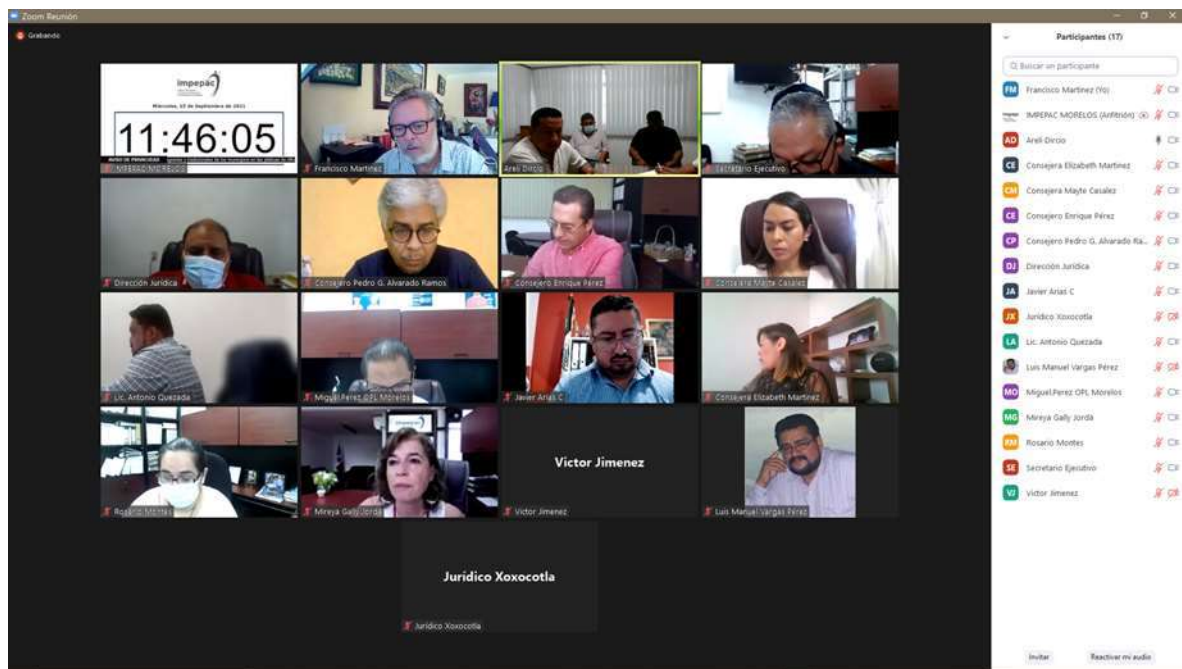
Dado lo anterior, con fecha 5 de agosto del presente, se realizó una reunión de trabajo en las instalaciones de la sede del Gobierno del Estado, a fin de analizar los efectos de la sentencia TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados.

En dicha reunión estuvieron presentes representantes de la Secretaría de Gobierno del Estado, representantes de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas, representantes de la Delegación de la Secretaría de Gobernación en el Estado, integrantes del Consejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, aspirantes a contender en el proceso de elección de autoridades municipales, Consejeras y Consejeros Electorales del IMPEPAC.

Posteriormente, el día 9 de agosto del presente, se realizó una nueva reunión con las autoridades municipales y aspirantes a candidatos, en la que estuvieron presentes nuevamente las representaciones de las autoridades ya señaladas, se celebró nueva reunión a fin de Coadyuvar con el Concejo Municipal de Xoxocotla,

Morelos, emitiendo opinión técnica en la elaboración de la convocatoria para el proceso de elección de autoridades municipales.

Una vez emitida la convocatoria para celebrar la elección por parte del Concejo Municipal de Xoxocotla y a fin de coadyuvar con las autoridades municipales en la preparación y desarrollo del proceso de elección, los días 15 y 22 de septiembre se realizaron reuniones de trabajo con integrantes del Concejo Municipal y del Comité electoral, en las cuales se proporcionó apoyo logístico y asesoría a las personas responsables de organizar la elección.





La Sala Regional de la IV circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, resolvió con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, mediante el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-1769/2021, revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local, para los efectos precisados en el apartado correspondiente.

Dado lo anterior, el IMPEPAC, al encontrarse imposibilitado jurídicamente, de continuar prestando el apoyo logístico que fue aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/509/2021, emitió el informe correspondiente, notificándolo a Al Concejo Municipal y a la Junta Electoral Municipal Permanente, ambos del municipio de Xoxocotla, Morelos. Para mayor información se adjunta como anexo al presente el informe de referencia.

Por otra parte, con fecha 29 de septiembre del presente, se realizó una reunión de trabajo con integrantes del Concejo Municipal y de la Junta Electoral Permanente del Municipio de Xoxocotla a fin de analizar los efectos de la sentencia y el informe emitido por el IMPEPAC.

A dicha reunión, que se realizó de forma virtual debido a la contingencia sanitaria acudieron las representaciones municipales ya señaladas y por parte del IMPEPAC estuvieron las Consejeras y Consejeros Electorales, así como personal de las áreas operativas.



Se presenta a continuación la descripción detallada de las acciones realizadas a fin de prestar el apoyo logístico y asesoría a las autoridades responsables de la organización del proceso de elección de autoridades municipales de Xoxocotla, Morelos.

Derivado de la solicitud realizada por el C. Leonel Zeferino Díaz quien se ostenta como Presidente del Consejo Municipal de Xoxocotla Morelos, el Consejo Estatal Electoral con fecha 30 de agosto en sesión aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/509/2021, la designación de los ciudadanos:

AREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	CARGO
DEOyPP	Víctor Manuel Jiménez Benítez	Director Ejecutivo
DEOyPP	Gabriel Cristóbal Alfonso Perea	Coordinador de Organización Electoral
DEOyPP	Antonio Quezada Serrano	Coordinador de Organización Electoral

Por lo anteriormente descrito se acudió el día 13 de septiembre del presente, con la finalidad de atender dudas y temas concernientes a la organización de la elección, junto con integrantes de la Junta Municipal Electoral de Xoxocotla, e integrantes del Consejo Municipal.

Siendo las 12:23 hrs. en las Instalaciones que ocupa el Consejo Municipal de Xoxocotla nos reunimos los siguientes:

Por parte de la Junta Municipal Electoral de Xoxocotla	
C. Juan Carlos Rojas	Integrante de la Junta Municipal Electoral
C. Miriam Gervasio	Integrante de la Junta Municipal Electoral
C. Gonzalo Salazar	Integrante de la Junta Municipal Electoral

Por parte del Consejo Municipal	
C. José de Jesús Blancas	Secretario del Consejo Municipal

Por parte del IMPEPAC	
C. Víctor Manuel Jiménez Benítez	Director Ejecutivo de la DEOyPP
C. Antonio Quezada Serrano	Coordinador de Organización

Durante la reunión se trataron los siguientes temas:

Respecto al perifoneo de campaña y apoyo a las planillas, los integrantes de la Junta Electoral recibieron varias quejas de ciudadanos que referían haber sido molestados en sus domicilios por el perifoneo fuera de los horarios acordados para realizarlo. Nos preguntaron qué autoridad podía conocer de tal situación, a lo que el personal del IMPEPAC comento que ellos como Junta Electoral, deberían ser quienes conocieran del asunto y en sesión de la Junta (con los representantes de las planillas presentes) deberían acordar las acciones que se tomarían para atender dicha situación.

Por otro lado y referente a los Representantes de Planillas ante Casilla, los integrantes de la Junta Electoral refirieron que únicamente la planilla color Rojo y la color Café, fueron las que registraron representantes. El personal de esta Dirección les recomendó que mediante oficio les dieran un término para el registro de los mismos dejando claro que de no hacerlo en la fecha fijada, ya no podrían registrar a nadie más, y por ende perderían el derecho de tener Representante acreditado; así, con la recepción del oficio se tendría la certeza de haber hecho del conocimiento a todas las planillas sobre la consecuencia de no haber registrado a sus Representantes en tiempo y forma.

Se nos informó también que el mismo día viernes 17 de septiembre de la presente anualidad se tendría una reunión con los Representantes de las planillas para aclarar dudas, y presentar el modelo de la boleta electoral que se usara el día de la elección.

Acto seguido, el personal de la Dirección Ejecutiva entrego a los integrantes de la Junta Electoral calculadoras y crayones para las mesas de casilla, como apoyo para el día de la jornada.

Finalmente se acordó que la siguiente reunión sería el día lunes 20 de septiembre del 2021 para abordar los resultados de la reunión con representantes de casilla, dudas que hayan surgido de dicha reunión y cualquier otro tema de relevancia.

De esta manera el día 20 de septiembre de la presente anualidad, siendo las 13:10 horas, se realizó la reunión programada con la finalidad de atender las dudas que hubieran surgido o los temas que aún quedaban inconclusos.

En esta ocasión los presentes fueron:

Por parte de la Junta Municipal Electoral de Xoxocotla	
C. Juan Carlos Rojas	Integrante de la Junta Municipal Electoral
C. Miriam Gervasio	Integrante de la Junta Municipal Electoral

Por parte del Consejo Municipal	
C. José de Jesús Blancas	Secretario del Consejo Municipal

Por parte del IMPEPAC	
C. Víctor Manuel Jiménez Benítez	Director Ejecutivo de la DEOyPP
C. Antonio Quezada Serrano	Coordinador de Organización

Tratándose los siguientes temas:

Respecto del oficio solicitando la lista nominal, nos informaron que ya había sido presentado.

Sobre la reunión con representantes de planilla para presentar la boleta nos informaron que la misma fue presentada y aprobada por 6 de las 9 planillas.

También se nos informó que se generaría una sesión para someter a acuerdo como se llevaría a cabo la participación en la votación de los ciudadanos que tienen credencial para votar con fotografía y no aparecen en lista nominal.

Se definió la hora de la capacitación de los días 28 y 30 (martes y jueves) de septiembre la cual se acordó que sería de las 16:00 a las 18:00 horas.

Los integrantes de la Junta Electoral preguntaron si era recomendable que se permitiera la figura de un representante general ante casillas, a lo que recomendamos no hacerlo para evitar que se complicara la jornada electoral más de lo necesario, recordándoles que finalmente la decisión de someterla a votación en pleno de la Junta Electoral, era de ellos.

Preguntaron sobre quien podría auxiliar a las personas con alguna limitante física el día de la votación, a lo que se les respondió que normalmente sus acompañantes se encargan de esa actividad.

Preguntaron de qué forma, o en que formato se realizarían los reportes de incidencias que se pudieran suscitar el día de la elección, para lo cual se les dio a conocer que los escritos de incidentes los elaboran los representantes de planilla ante casilla en un formato libre, y son entregados a los funcionarios de casilla. Y que para los incidentes que deban dar cuenta los funcionarios se les presento un formato para que lo valoren.

Los horarios de votación de los integrantes de las planillas será de las 8 a las 9 de la mañana.

Se nos solicitó un formato para apuntar a todos los ciudadanos que participen el día de la elección, que cuenten con credencial para votar con fotografía vigente pero que no aparezcan en la lista nominal debido al corte con el que fue solicitada, el cual se comentó que se trabajaría.

Finalmente se acordó que la siguiente reunión sería el día viernes 24 de septiembre del 2021 para abordar temas que hubieran quedado inconclusos.

Así el día 24 de septiembre de la presente anualidad siendo las 13:23 horas, nos dimos cita en las instalaciones del Consejo Municipal de Xoxocotla en esta ocasión los asistentes fueron:

Por parte de la Junta Municipal Electoral de Xoxocotla	
C. Juan Carlos Rojas	Integrante de la Junta Municipal Electoral
C. Miriam Gervasio	Integrante de la Junta Municipal Electoral

Por parte del IMPEPAC	
C. Víctor Manuel Jiménez Benítez	Director Ejecutivo de la DEOyPP

Tratándose los siguientes temas:

La junta acordó que únicamente permitirían votar a las personas que aparezcan en la Lista Nominal.

También acordaron que se les notificara por oficio a los candidatos de anexar a la solicitud de la Lista Nominal de la sección 599 los ciudadanos de la sección 908.

Se acordó que el día lunes 27 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas se realizaría el recorrido de ubicación de casillas.

También se tocó el tema de que el CES cubrirá las casillas y la Guardia Nacional vigilara con rondines por el municipio.

Y finalmente se propuso que se realice la validación de la Boleta electoral por parte de los Candidatos de las planillas.

De esta forma concluyo esta reunión a las 14:16 horas, acordando que la siguiente reunión sería el día lunes 27 a las 12 horas para el recorrido de lugares donde se instalarían las casillas.

Con fecha 2 de octubre del presente, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió la sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/306/2021-3, en la cual se confirma la elección del 06 de junio de 2021, para la integración del Concejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, y por ende la declaración de validez a la planilla 10.

En ese sentido, en relación con lo anterior se dejó de prestar el apoyo logístico contemplado en el artículo 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas emitido por el IMPEPAC.

LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-1769/2021, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS.

1. JUICIOS CIUDADANOS. Con fecha seis de mayo del año en curso, la ciudadana Yazmin Leal Leal, y los ciudadanos Miguel Canalis Carrillo, Alfredo Carne Zacarías, Alfredo Mata Macilla, Rafael Leal Longardo, Gregorio González Reyes, Ezequias Flores Díaz, Constantino Mejía Alberto, Amadeo Solís Estrada y Leonel Zeferino Díaz, en su carácter de Presidente e integrantes del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, presentaron escrito de demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismos que fueron radicados con el número de expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados TEEM/JDC/307/2021-3, TEEM/JDC/328/2021-3, TEEM/JDC/342/2021-3, TEEM/JDC/343/2021-3, TEEM/JDC/344/2021-3, TEEM/JDC/345/2021-3, TEEM/JDC/346/2021-3, TEEM/JDC/348/2021-3, TEEM/JDC/1494/2021-3, TEEM/JDC/1515/2021-3, TEEM/JDC/1516/2021-3, TEEM/JDC/1517/2021-3 y TEEM/JDC/1518/2021-3 y TEEM/JDC/1524/2021-3**, cuyo acto reclamado es el siguiente:

1.- La organización de procesos de elección de autoridades Municipales de Xoxocotla, Morelos, para el periodo 2022-2024, por quienes se ostentan como Comisión Municipal Electoral y agrupación de personas que se ostentan como candidatos aspirantes a la presidencia del municipio de Xoxocotla, representados por la ciudadana Rosalba Ortega Ramos y el ciudadano José Teodosio Peralta, sin legitimación, autoridad o reconocimiento para hacerlo. 2.- La Asamblea realizada con fecha dieciocho de mayo del presente año en el Municipio de Xoxocotla, Morelos. 3.- Reconocimiento de mecanismos del proceso de elección de las autoridades de Xoxocotla a través de nuestros usos y costumbres. 4.- La realización de una jornada electoral, el día 06 de junio de 2021, organizada por personas que carecen de toda legitimación para ello, como colofón del desarrollo de un proceso de elección de autoridades Municipales de Xoxocotla, Morelos, absolutamente irregular y que fue debidamente combatido a través de diversos juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del	Ciudadano radicados ante ese Tribunal Electoral del estado de Morelos, bajo las claves de identificación TEEM/JDC/306/2021-3 y su acumulado TEEM/307/2021-3. 5.- La anulación de la planilla, situación que el Consejo Electoral Comunitario Temporal de Xoxocotla 2021 por Sistemas Normativos no realizó ninguna sanción, no realizó la eliminación de la planilla 10." 6.- Entrega de constancia de mayoría de la elección de Presidente Municipal, Sindico y Regidores del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, derivado de la nulidad de las casillas 05998 y 0599. 7.- La simulación de una elección municipal el pasado seis de junio de la presente nulidad con una participación de ciudadanos que no se puede cuantificar ni comprobar, la elección no cumplió con los requisitos de una asamblea general comunitaria como máxima autoridad en la comunidad que la aprobara y mucho menos avalara.
---	---

2. RESOLUCIÓN LOCAL. En esa tesitura, el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados**, en el cual, se determinó lo siguiente:

[...]

NOVENO. – Efectos de la sentencia

En ese sentido, este Tribunal Electoral considera apremiante se convoque a una nueva elección, en tal sentido se **vincula bajo las directrices de sus usos y costumbres** a las siguientes autoridades, en los siguientes términos:

1.- **Consejo Municipal de Xoxocotla**, a efecto de que de acuerdo a sus usos y costumbres apruebe la convocatoria para el proceso de elección de las nuevas autoridades municipales del Municipio de Xoxocotla, Morelos.

- a) Al **Ciudadano Leonel Zeferino Díaz**, Concejal Presidente del Consejo Municipal de Xoxocotla, Morelos a efecto de que convoque a la ciudadanía del municipio con el fin de que elija a sus nuevas autoridades administrativas, conforme a los sistemas normativos internos y a los usos y costumbres, del Municipio Indígena de Xoxocotla, observando el principio de legalidad.
- b) Elección que de acuerdo a sus usos y costumbres se deberá llevar a cabo por **votación directa a través de urnas y planillas**; Por lo que, las autoridades competentes para el cumplimiento de dicha elección quedan constreñidas en facilitar lo necesario para la celebración de dicho acto, de conformidad con lo requerido por el consejo municipal de acuerdo a sus usos y costumbres.

2.- Al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, a efecto de que coadyuve con la organización en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de

los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020_2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

3.- Secretaria de Gobierno del Estado así como a la Delegación Morelos de la Secretaria de Gobernación, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven y en su caso se realicen mesas de trabajo, para privilegiar el dialogo, generando acuerdos consensuados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios vertidos por los recurrentes, en términos de lo razonado en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la convocatoria y del Consejo Electoral Comunitario Temporal de Xoxocotla 2021 por Sistemas Normativos del proceso de elección para elegir autoridades municipales del municipio de Xoxocotla, Morelos y en consecuencia todos los actos realizados por el mismo, en términos de las consideraciones antes expuestas.

TERCERO. Se vincula al Consejo Municipal Electoral, al Consejo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la Secretaria de Gobierno del Estado, así como a la Delegación Morelos de la Secretaria de Gobernación, a efecto de que actúe de conformidad a lo acordado en la presente resolución.

[...]

3. Medio de impugnación federal. Con fecha veintinueve de julio del año en curso, se presentó el juicio de la ciudadanía federal, por el

ciudadano Martín Flores González, en contra de la resolución dictada en el expediente **TEEM/JDC/306/2021-3 y sus acumulados TEEM/JDC/307/2021-3, TEEM/JDC/328/2021-3, TEEM/JDC/342/2021-3, TEEM/JDC/343/2021-3, TEEM/JDC/344/2021-3, TEEM/JDC/345/2021-3, TEEM/JDC/346/2021-3, TEEM/JDC/348/2021-3, TEEM/JDC/1494/2021-3, TEEM/JDC/1515/2021-3, TEEM/JDC/1516/2021-3, TEEM/JDC/1517/2021-3 y TEEM/JDC/1518/2021-3 y TEEM/JDC/1524/2021-3**, mediante el cual se decretó la nulidad de la elección del órgano de Gobierno de Xoxocotla, Morelos, por considerar ilegal el Consejo Electoral y todos los actos realizados en el mismo, el cual quedó radicado bajo la clave electoral **SCM-JDC-1769/2021**.

Derivado de lo anterior, el juicio de la ciudadanía federal identificado con la clave **SCM-JDC-1769/2021**, fue resuelto por la Sala Regional de la Ciudad de México, el veinticinco de septiembre del año en curso, determinando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

En ese sentido, contrario a lo que sostuvo el Tribunal Local, la creación del Consejo Electoral resultó una medida alternativa de solución del conflicto electoral, pues a través de este Consejo es que la comunidad resolvió la organización de la elección por lo que, atendiendo a todos los derechos y principios involucrados, las autoridades electorales deben respetar tal decisión comunitaria que privilegia este tipo de medidas alternativas al interior de los conflictos intracomunitarios.

Además, es necesario destacar que las personas integrantes de la parte actora en la instancia local que se inconformó con la creación del Consejo Electoral, participó en la reuniones convocadas por este; por otro lado, tanto el Concejo Municipal como los grupos que se oponían a que se realizara la elección y las personas precandidatas a integrar el órgano de Gobierno de Xoxocotla, acordaron crear el Consejo Electoral, conformado por 2 (dos) representantes de cada una de tales personas y una vez que se acordaron los lineamientos para la elección, los elevaron a la Asamblea General.

Cabe resaltar que en la creación del Consejo Electoral, avalada por la Asamblea General celebrada el 18

(dieciocho) de mayo, no existió oposición de la comunidad a tal determinación o a los lineamientos que regularon el proceso electoral del Órgano de Gobierno de Xoxocotla.

[...]

En ese sentido, si la creación del Consejo Electoral, fue la solución al conflicto que vivía la comunidad de Xoxocotla, derivado de que por primera vez elegirían a su Órgano de Gobierno de Xoxocotla, es evidente que dicha institución no tenía un antecedente de participación en procesos electorales anteriores realizados según el sistema normativo interno y los usos y costumbres de la comunidad –que nunca había electo esa autoridad-.

Además, fue en ejercicio válido del autogobierno de la comunidad que creó dicho Consejo Electoral para solucionar un conflicto interno y decidir cómo se organizaría la elección de su Órgano de Gobierno, determinación que conforme a los usos y costumbres de la comunidad fue aceptada por la Asamblea General –como máximo órgano de decisorio de Xoxocotla- como se desprende del acta de dicha asamblea celebrada el 18 (dieciocho) de mayo, debiendo destacarse que dicha asamblea fue dirigida por el Consejo Electoral sin que existiera oposición.

[...]

Aunado a lo anterior, los **efectos de la sentencia** dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en el toca electoral **SCM-JDC-1769/2021**, son los siguientes:

[...]

CUARTA. Efectos de la sentencia

Atendiendo a las conclusiones anteriores, lo procedente es revocar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Ahora bien, toda vez que la responsable dejó de estudiar los agravios relativos a la legalidad de la elección por considerar que no procedía su estudio por considerar ilegal el órgano que organizó la elección, lo procedente es ordenar a la responsable que un plazo **de 20 (veinte) días naturales** emita

una nueva resolución en que atienda esos agravios, considerando que la creación del Consejo Electoral fue válida.

Esto, en el entendido de que la toma de protesta del Órgano de Gobierno de Xoxocotla electo en dicha elección –cuya validez deberá estudiar- será el próximo 1º (primero) de enero de 2022 (dos mil veintidós) por lo que es posible que sea la autoridad responsable quien analice dichos agravios en un primer momento, permitiendo así que, en caso de existir alguna inconformidad con la resolución que emita, las personas que lo consideren conveniente a sus derechos, puedan impugnar tal determinación.

[...]

De lo anterior, el punto resolutivo de la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México, en el expediente **SCM-JDC-1769/2021**, quedó en los términos siguientes:

[...]

ÚNICO. Revocar la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el apartado correspondiente.

[...]

En ese orden de ideas, se **anexa** al presente informe, la sentencia de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México, en el expediente **SCM-JDC-1769/2021**.

Lo anterior para todos los efectos legales conducentes.